

Artigo Fiscal. Aprobada la proposición, se pasó á la 3.^a discusión de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se aprobó el art. 1.^o y cuando, sobre el 2.^o, obraron los H. H. Maturilla y Andrade; Aquel que no se trataba de que los Clerigos pudiesen ser jueces en causas eclesiásticas, y éste que, acaso se les prohibiera ser conyugales en los Municipios, por temor de que de entre estos, salieran los que habían de auxiliar á los Alcaldes Municipales; el H. Bonga (L. F.) autor del Proyecto, repuso que, respecto de lo primero, como reconocía y acataba la independencia de la Autoridad Eclesiástica, nada había que temer acerca de la privativa á ésta, y cuanto á lo segundo dijo que no había tal prohibición, pues que, aun que nombrados Conyugales, nunca se les había encargado el despacho de la Alcaldía Municipal.

Aprobados los artículos anteriores, al tratar de la 8.^a, el H. Corral hizo esta moción, con apoyo del H. Andrade Marín: "Que el art. 8.^o de la Ley Orgánica Judicial diga: "La Corte Suprema de Justicia se compone de seis Ministros jueces, y un Fiscal, y reside en la capital de la República. Se divide en dos Salas de tres Ministros jueces cada una, con atribuciones comunes para el despacho de los asuntos que, atribuye esta Ley, excepto en los casos siguientes, en que concurre toda reunida."

El H. Enríquez: El Proyecto de Ley Orgánica Judicial presentado por el H. Doctor Bonga (Luis Felipe) contiene disposiciones y reformas de mucha importancia, dignas de ser aceptadas por la H. Asamblea, pero la organización que en dicho Proyecto se ha dado á la Corte Suprema no me parece conveniente, por que, si la necesidad de atender al pronto despacho de los procesos, obligada, obliga á dividir esa Corte en dos Salas, y si, por conservar el principio de la unidad, de la jurisdicción en la

aplicación de la ley se quiere dar, si cada una de ellas distintas atribuciones, el resultado de tal división será la desigualdad de trabajo en las salas, pues la primera lo tendrá recargado con los asuntos civiles de su incumbencia, remitidas la segunda tendrá, relativamente, pocos despachos con solo las causas criminales y mercantiles, aun después de separadas al Tribunal de Alzadas de Guayaquil, según me han informado personas conocedoras del número de causas que ante este Tribunal se ventilan. Además, no hay tampoco razón fundada para que la primera sala se componga de mayor número de jueces que la segunda, ya que las causas en que esta debe dictar, según el Proyecto, particularmente las criminales, son tan importantes y aún más que las civiles, y debemos buscar para todas igual garantía de acierto.

La proposición del H. Corral tiene también el grave inconveniente de que, por razón del número, no ofrece suficiente garantía, pues que el voto de dos Ministros, esto es de la mayoría de cada sala, podría prevalecer sobre los votos, tal vez conformes, de tres jueces de segunda instancia y de uno de primera. Y como es tan importante la materia de que tratamos, debemos examinarla con mucha atención.

En favor del Proyecto y contra la opinión de D. J. que la Corte Suprema no era un mero Tribunal de tercera instancia, sino que tendría a conservar la unidad de legislación en la República, para lo cual, y la facilidad del despacho, era menester que cada una de las salas tuviera de asuntos privativos, en su estudio: lo civil en la una, lo criminal y comercial en la otra. La unidad de legislación se logra no solo con las leyes, sino también con las sentencias que sirven de norma a su aplicación. La complicación de los asuntos

de comercio y la gravedad de las cuestiones cri-
minales, hace necesario atribuir á una de las
salas en particular en despacho, lo cual además
tiene la ventaja de abrir campo á estudio especial
en estas materias. — Se temen desembolsos
que tenga que hacer el Tesoro y se alega su pro-
piedad, y entre tanto, en otros asuntos de menor
importancia no se ha escrupulizado en mate-
ria de gastos. — No es para tranquilizar aque-
llos de que el voto de dos Ministros en una de
las salas que quiere la mayoría prevalezca
sobre el voto de cinco jueces en las instancias
inferiores. — Nos apremiamos á la votación y pro-
queamos adoptar útiles innovaciones. (Sobre
estos puntos discutieron los H. H. Donja (S. 3.),
Cervelló, Salvador, Salazar (S. 4.) y Presidente,
(que dejó por asiente.)

Sostuvieron la moción los H. H. Corral
y Andrade Morán. La deseada unidad
de legislación se logra en sus conceptos, con
la unanimidad de los jueces. — El mayor nú-
mero de éstos, no siempre es garantía de acierto.
La intensidad del estudio está en razón inver-
sa del número de los que concurren á hacerlo.
Los gastos crecen notablemente con los nuevos
jueces del Proyecto, los Ministros de la Corte
de Manila y los miembros de la Comisión
Codificadora. — El H. Corral estimo por la
moción, salvo sólo que deseaba que las dos
salas se entendiesen en el despacho del civil
la una; y en el delo comercial y criminal la
otra. — El H. Montalvo (S. 5.) quiere que esta
arguya a ésta la relativa á la Hacienda pública.
Negada la moción del H. Corral, el H. Sa-
lazar, con el H. Montalvo (S. 5.) propuso que el art.
8.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial diga: "La
Corte Suprema se compone de seis Ministros jueces
y un Fiscal, y reside en la Capital de la Repu-
blica. Se divide en dos salas, 1.ª y 2.ª, compues-

ta de cuatro Ministros jueces cada una. Los cuatro Ministros jueces cuya elección preceda a la de los demás, formarían la 1.^a Sala, y los otros cuatro la 2.^a El Ministro Fiscal ejerce, en cargo ante la Corte Suprema y cada una de las Salas.

Los H. H. Mattonella y Boga (S. S.) vieron que el número par era inconveniente a consecuencia de la facilidad que había al empate y al frecuente nombramiento de conjueces. El H. H. Salazar (S. S.) observó que aquello era raro, pues había común interés en los jueces por el estudio, despachos y acatamiento a la justicia; y por otra parte con el número impar no se evitaba lo temido, como lo probó adivinando hechos, acaecidos en la Corte Suprema.

Se negó esta proposición, y el H. Boga (S. S.) admitió que en el Artículo del Proyecto se fijase el número de diez Ministros divididos en dos Salas de cinco. Después de un ligero debate entre los H. H. Cárdenas, Coronel y Andrade Marín, de los que el primero, aun sobre los temores de pobreza en el Tesoro Nacional, que entre otras razones alegaron los últimos, estaba en favor de lo últimamente propuesto; el H. Ribadeneira modificó la proposición con el H. Arizaga en estos términos: Que la Corte Suprema se componga de seis Ministros jueces y un Fiscal, dividida en dos Salas, 1.^a y 2.^a La 1.^a para que conozca de las causas civiles y la 2.^a de las Criminales y Comerciales. (Suclerías, como en el Proyecto original).

En favor de la moción se dijo que, en lo concreto, no era crítico seguro el del número, y que bastaban pocos jueces cuya elección fuera precedida por escrupulosa justicia. El mismo acuerdo se dificultó a proporción del mayor número. Aunque compuestas las Salas de solo tres miembros, se reunirán en una para la resolución de puntos difíciles.

Es metódica la graduación en el número de todos los Tribunales hasta el Supremo. En el Proyecto primitivo, se creyó necesario el número de tres para la 2.^a Sala, y ahora se le alza a cinco y los gastos siguen multiplicándose. Esto no prueba la elección los H. H. Ribadeneira, Arce, Cerral y Matovelle. La embatida son los H. H. General Salazar, Cárdena, Inturrión, Salazar (S. A.), Warea y Borja (S. F.). Se ve que casi se reduce a un Tribunal la Corte Suprema. Era más difícil acertar en una buena elección cuando se reduce el número de los candidatos. El solo criterio del número es invariable en lo absoluto en puntos semejantes al discutido: más no en igualdad de circunstancias, presuntamente es en la elección. El Poder Judicial es el más importante de los Poderes, la garantía más preciosa del Ciudadano, y no debe haber parsimonia al tratarse de gastos que ocasiona un mejor establecimiento.

Se negó la elección del H. Ribadeneira y se reconsideró y aprobó la del H. Salazar (S. A.), que antes fue negada.

Se aprobó el art. 2.^o con sus números 1.^o y 2.^o Sobre el M. 5.^o que establecería que los Gobernadores, fuesen juzgados por la Corte Suprema de Justicia, discurrieron, por una parte y en favor del Proyecto los H. H. Borja (S. F.), Amigónez, Torres, Banderas, Andrade Masín; por otra parte, y en favor de que los Gobernadores pudiesen ser juzgados por las Cortes Superiores respectivas, los H. H. Bonera, Villauri, Salazar (S. A.), Montalvo (S. F.), Cerral, Munoz, Caspe Toral, Frances y Matovelle.

La influencia de los Gobernadores en las Cortes Superiores, la facilidad con que a éstas les sorprenderían los fraudes, en caso de

un jurgamiento, los odios, los calos que llegando
al fin al recinto de esos cuerpos, les pusieron en
una atmosfera nada propicia a la imparciali-
dad, fueron razones que alegaron los sostenedores
del Pasaporte.

Los que estaban por someter a los Goberna-
dores al juicio de las Cortes Superiores in-
cieren ver que, si en estas se temia la influ-
encia de aquellos, no habia por qué ac-
celar las miras sobre la Corte Suprema de
parte de un Presidente interesado en sostener
a sus agentes. El temor de que los odios, los
calos lleguen hasta el recinto de la justicia
nada vale en lo absoluto; pues, a parte de
que muchas veces pedian a una Corte Su-
perior acusaciones contra Gobernadores de
otras provincias, habia aun la apelacion
a la Corte Suprema. Dejar a esta inica-
mente, tales jurgamientos, es hacerlos ilu-
sorios, por las dificultades que ocasiona-
rian la traslacion a la Capital y el
curso del juicio a los que ni acudieren con
tal fin desde remotas provincias. Gober-
nadores que debian ser juzgados, solo por
la Corte Suprema, podian decir como los
antiguos Espanoles en America " Dios es
ta muy arriba; el Rey muy lejos, y yo so-
lo aqui."

De dicho el voto, se eliminó el
juicio contra los Gobernadores, de entre
los atribuidos a la Corte Suprema; se
aprobó la redaccion del Decreto relati-
vo a la construccion de un Hoguicio en
esta Capital, y se levanta la sesion.

El Presidente

J. F. Solano

P. Di-

fronte de secretaria El Dignatado Sr.

Generato Parques

El Secretario
A. Bladimir